

Programador Web – Nivel 1

Unidad 1: Registro de dominio y Servidores



Indice

Unidad 5: Registro de dominio y Tecnologías de Internet

¿Qué es y cómo se registra un dominio?	4
Nic Argentina	5
Reglas de registro	8
Manual de Registro de dominios de Internet	13
Dominios	19
Condiciones de Uso	29
Organizaciones relacionadas con los	
dominios de Internet	31
Pasos a seguir para registrar un usuario	36
Pasos a seguir para registrar un dominio	40
Servidor	47
Alojamiento Web - Hosting	51



Objetivos

Que el alumno logre:

• Registrar un dominio y contratar un servicio de alojamiento web.



¿Qué es y cómo se registra un dominio?

Un **dominio de Internet** es una red de identificación asociada a un grupo de dispositivos o equipos conectados a la red internet.

El propósito principal de los nombres de dominio en internet y del sistema de nombres de dominio (DNS), es traducir las direcciones IP de cada modo activo en la red, a términos memorizables y fáciles de encontrar.

Esta abstracción hace posible que cualquier servicio (de red) pueda moverse de un lugar geográfico a otro en la red internet, aún cuando el cambio implique que tendrá una dirección IP diferente.

Los **dominios genéricos .com** son manejados de manera privada por varias empresas y el registro tiene un cargo de aproximadamente U\$S 15 al año.

En ICANN figuran las empresas autorizadas a registrar dominios en EE.UU.



http://www.icann.org/tr/spanish.html

En Argentina los dominios son manejados por Cancillería (NIC) y su registro tiene un costo de \$160.

El proceso de registro dura aproximadamente entre 48 y 72hs.

NIC Argentina es la sigla que, siguiendo las prácticas internacionales en la materia, identifica al Ministerio de Relaciones Exteriores, **Comercio Internacional y Culto** en su carácter de administrador del dominio Argentina de INTERNET.

http://www.nic.ar



Programador web / Nivel 1 - Unidad 1



NIC Argentina

Esmeralda 1212, C1007ABR

Buenos Aires - Argentina

Tel.: +54 (11) 4819-7631

Fax: +54 (11) 4819-7630

e-mail: info@nic.ar

Acerca de Nic Argentina

NIC Argentina, bajo la jurisdicción de la Dirección Nacional de Registro de Dominios de Internet, tiene la responsabilidad de administrar el dominio de nivel superior .ar, además del registro de nombres de dominio de internet de las personas físicas y jurídicas.

Nuestra misión es, respaldados por un soporte tecnológico de excelencia, manejar dicho dominio de tal manera que sea sinónimo de calidad y confianza, representando al país en la red.

Nuestro objetivo y mayor desafío, promover una internet cada vez más segura y equitativa para todos los usuarios.

Para este fin diagramaremos y ejecutaremos medidas, planes y programas relativos y mediaremos en la resolución de conflictos que puedan surgir con nuestros registrantes; armonizando las disposiciones generales y globales que regulan el registro de los nombres de dominio con el derecho interno.









NIC Argentina efectuará el registro de los nombres de dominio solicitados de acuerdo con las reglas, procedimientos, instrucciones y glosario terminológico vigentes.

No aceptará solicitudes de registro de nombres de dominio iguales a otras ya existentes, o que puedan confundirse con instituciones o dependencias del Estado u Organismos Internacionales.

No son susceptibles de registro las denominaciones contrarias a la moral y las buenas costumbres.



Reglas de registro

Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en Argentina. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente № EX-2019-74766512-APN-DNRDI#SLYT, la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 110 del 19 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 110/16 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA" que rige la operatoria de registro de nombres de dominio a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 10 del citado Reglamento se estableció que "Las cantidades mínimas y máximas de caracteres que compongan el nombre de dominio a registrar deberán ser CUATRO (4) y CINCUENTA (50), respectivamente, no incluyendo aquellos correspondientes a la zona de que se trate. Sólo por excepción debidamente fundada, se permitirán cantidades menores o mayores a las referidas, quedando a criterio de NIC Argentina su otorgamiento o eventual renovación."

Que en la actual redacción de la aludida norma se otorga a NIC Argentina la facultad discrecional de ampliar o reducir las cantidades establecidas a través de la evaluación de excepciones debidamente fundadas.

Que al encontrarse restringido el número mínimo de caracteres que pueden componer un nombre de dominio, los usuarios de NIC Argentina han tratado de crearlos, en muchos casos, idénticos a marcas registradas o siglas de denominaciones o razones sociales, con aditamentos que les permitieran alcanzar aquel número, lo que al mismo tiempo generaba una diferenciación tal, que no resultaba atractiva o conveniente a los fines perseguidos por dichos usuarios.

Que en virtud de ello, y sin alterarse el deber de cuidado que debe tener la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET en relación con la posibilidad de solicitudes o registros que resulten agraviantes, discriminatorios, contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres o que pudieran prestarse a confusión, engaño o suplantación de identidad -los que pueden ser rechazados o



revocados sin necesidad de interpelación previa-, resultaría conveniente ampliar la cantidad mínima de caracteres que compongan un nombre de dominio estableciéndose la misma en UNO (1).

Que, además, la aplicación de nuevas tecnologías y el constante proceso de modernización implementado en los aspectos técnico-operativos del registro de nombres de dominio de Internet, requieren de la debida correlación con la regulación normativa aplicable.

Que en ese marco, resulta pertinente prever la incorporación de la facultad de extender los períodos de gracia previstos para la renovación de dominios; la clasificación de usuarios en residentes y no residentes, y la descripción de los requisitos exigidos en cada caso para operar como tales; la designación de uno o más apoderados en quienes podrá delegarse la administración de uno o varios dominios registrados; la regularización de titularidad en caso de fallecimiento del registrante; y la obligación anual de los usuarios de actualizar datos de identidad o registro.

Que, en virtud de ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET, en su carácter de Administrador del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR), ha propuesto la modificación del referido REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA.

Que las acciones propuestas se enmarcan en las políticas de apertura y transparencia que se han establecido.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso 13) del apartado II del Anexo II del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA" que como ANEXO (IF-2019-80974294-APN-DNRDI#SLYT), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 110 del 19 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Pablo Clusellas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 67924/19 v. 10/09/2019

Reglamento para la Administración de Dominios de internet en Argentina Principios Generales

ARTÍCULO 1°.- NIC Argentina es la denominación que identifica a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en su carácter de administrador del Dominio de Internet de Nivel Superior Argentina (.AR).

ARTÍCULO 2°.- NIC Argentina efectuará y administrará el registro de los nombres de dominio de internet bajo las zonas que determine, con los requisitos y procedimientos que al efecto se establezcan, a excepción de la zona denominada ".EDU.AR", la que será gestionada por la ASOCIACIÓN REDES DE INTERCONEXIÓN UNIVERSITARIA - ARIU-.

ARTÍCULO 3°.- Todos los trámites relativos al registro o a la administración de los nombres de dominios de internet bajo la competencia de NIC Argentina se deberán efectuar a través de la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA -TAD-.

ARTÍCULO 4°.- Todo Usuario de NIC Argentina que registre un nombre de dominio revestirá el carácter de Titular del mismo, manifestando conocer y aceptar inexcusablemente las normas y procedimientos que rigen al respecto. Los Usuarios de NIC Argentina podrán ser Residentes o No Residentes en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA. Los Residentes deberán poseer CUIT/CUIL/CDI y Clave Fiscal Nivel 2 o superior proporcionada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y los No Residentes contarán con un número de identificación "ID" provisto por NIC Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Todo Usuario de NIC Argentina podrá designar a uno o varios apoderados, delegando en ellos alguna o todas sus facultades como Titular.

ARTÍCULO 6°.- Los Usuarios de NIC Argentina asumen que el registro de los nombres de dominio de internet no se realiza de mala fe, con un propósito ilegal, ni afecta o perjudica a otros Usuarios y/o terceras personas, salvo prueba en contrario.



ARTÍCULO 7°.- NIC Argentina está facultado para requerir, en cualquier etapa del trámite de que se trate, la documentación complementaria que considere necesaria para la prosecución o resolución del mismo, debiendo remitírsela dentro del plazo que oportunamente se conceda.

ARTÍCULO 8°.- La información suministrada a NIC Argentina posee el carácter de Declaración Jurada; en caso de determinarse la falsedad de la misma, podrán aplicarse alguna/s de las sanciones previstas en el presente Reglamento. Los Usuarios deberán actualizar anualmente cualquier información relativa a su identidad o al registro de un dominio.

ARTÍCULO 9°.- NIC Argentina está facultado para percibir aranceles por todas las gestiones de registro de nombres de dominio de internet, entendiéndose como tales: Altas, Transferencias, Renovaciones y Disputas. En ningún caso el arancel abonado a NIC Argentina será reembolsado al Usuario cuando el trámite de que se trate no prosiga por su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 10.- NIC Argentina podrá revocar de manera inmediata la titularidad de un nombre de dominio por razones técnicas o de servicio, por incumplimiento de lo establecido en la presente normativa, o por la resolución de un trámite de disputa.

ARTÍCULO 11.- NIC Argentina, excepto a través del proceso de Disputa expresamente previsto en el presente Reglamento, no intervendrá en los conflictos que eventualmente se susciten entre Usuarios y/o terceros, relativos al registro o al uso de un nombre de dominio.

ARTÍCULO 12.- Los caracteres válidos para componer un nombre de dominio de internet serán las letras de los alfabetos español y portugués (incluidas la "ñ" y la "ç" respectivamente), las vocales acentuadas y con diéresis, los números y el guión "-". No podrán registrarse nombres de dominios de internet que comiencen con los caracteres "xn--" (equis ene guión guión) o que comiencen o terminen con el carácter "-" (guión).

ARTÍCULO 13.- Las cantidades mínimas y máximas de caracteres que pueden componer un nombre de dominio de internet a registrarse en las zonas de segundo nivel deberán ser de UNO (1) y CINCUENTA (50), respectivamente, no incluyéndose dentro de su cómputo los correspondientes a la zona de registro de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Las notificaciones se efectuarán únicamente a través de la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA –TAD- considerándoselas válidas a todos los efectos legales que pudieran derivarse de ellas.

ARTÍCULO 15.- La notificación quedará perfeccionada cuando el contenido de la misma se encuentre disponible en la cuenta de usuario de destino. A partir del primer día hábil administrativo posterior al de su recepción comenzarán a computarse los plazos legales correspondientes.



ARTÍCULO 16.- Serán de aplicación supletoria las normas contenidas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

CAPÍTULO I: DEL REGISTRO.

ARTÍCULO 17.- El registro de un nombre de dominio de internet se otorgará a la persona humana mayor de edad o jurídica que primero lo solicite, con las excepciones señaladas en la presente normativa.

ARTÍCULO 18.- Los registros de Altas y Transferencias de nombres de dominio de internet serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA —Cuarta Sección- "DOMINIOS DE INTERNET", por el término de DOS (2) días. El costo de la publicación está incluido en el arancel establecido para dichos trámites.

ARTÍCULO 19.- NIC Argentina podrá rechazar solicitudes o revocar registros de nombres de dominios, sin necesidad de interpelación previa, cuando los considere agraviantes, discriminatorios, o contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres, o se presten a confusión, engaño o suplantación de identidad, o hubiesen sido registrados de mala fe.

ARTÍCULO 20.- El registro de un nombre de dominio de internet tendrá una vigencia de UN (1) año computado a partir de la fecha de Alta, pudiendo ser renovado en forma periódica. A partir de su vencimiento, se otorgarán un período de gracia de TREINTA (30) días corridos, con la delegación activa, y a su término, otro de QUINCE (15) días corridos, durante los cuales no se encontrará disponible el servicio de delegación a servidores DNS, conservándose la titularidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- El trámite de renovación del registro del nombre de dominio de internet será procedente desde los TREINTA (30) días corridos anteriores a su vencimiento hasta el último día del período de gracia. La falta de renovación del registro en tiempo y forma provocará la baja del mismo.

ARTÍCULO 22.- NIC Argentina podrá extender cualquiera de los períodos de gracia previstos en el artículo 20, por un plazo considerable, cuando existan razones técnicas que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 23.- El registro de un nombre de dominio de internet podrá ser dado de baja por voluntad de su Titular o por decisión judicial o de autoridad administrativa.



CAPÍTULO II: DE LAS TRANSFERENCIAS.

ARTÍCULO 24.- El registro del nombre de dominio de internet podrá ser transferido por su Titular a otro Usuario de NIC Argentina, y será considerado como "Alta" de dominio a sus efectos legales y tendrá el plazo de vigencia establecido en el artículo 20.

ARTÍCULO 25.- La transferencia tendrá efectos a partir de la aceptación de la solicitud por parte del Usuario destinatario, acreditado el pago del arancel correspondiente que éste realice y una vez generado el expediente electrónico para su trámite.

ARTÍCULO 26.- No se podrá transferir un nombre de dominio de internet durante el período de gracia para su renovación, o durante el trámite de una disputa, o cuando recayera sobre el mismo una manda judicial o administrativa, o cuando se aplicase alguna de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- En caso de muerte del Usuario Titular de un nombre de dominio de internet, cualquier persona que acredite de manera fehaciente su condición de causahabiente podrá solicitarle a NIC Argentina la transferencia del mismo a su nombre, asumiendo la exclusiva responsabilidad por los daños y perjuicios y/o afectación de cualquier derecho que pudiera ocasionar a terceras personas.

CAPÍTULO III: DE LAS DISPUTAS.

ARTÍCULO 28.- Cualquier Usuario que considere poseer un mejor derecho o interés legítimo respecto de la titularidad de un nombre de dominio podrá disputar su registro a través del procedimiento previsto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 29.- Las disputas sobre la titularidad de un nombre de dominio deberán interponerse a través de la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA –TAD- pudiendo iniciarse a partir del momento de su registro, no procediendo más de un trámite de manera simultánea sobre el mismo nombre de dominio.

ARTÍCULO 30.- El trámite de disputa se considerará ingresado, con las consecuencias que de ello se deriven, una vez acreditado el pago del arancel y generado el expediente electrónico correspondiente.

ARTÍCULO 31.- El presentante al iniciar el reclamo deberá acompañar la totalidad de la documentación de que intente valerse, así como también, manifestar los fundamentos que estime pertinentes a fin de acreditar su mejor derecho o interés legítimo respecto del dominio disputado.

ARTÍCULO 32.- Cumplidos los requisitos establecidos precedentemente, NIC Argentina notificará al Titular del dominio en disputa, a través de la plataforma TAD, la interposición de la misma remitiendo



la documentación presentada por el reclamante, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para presentar su descargo.

ARTÍCULO 33.- El descargo deberá interponerse inexcusablemente a través de la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA – TAD-, utilizando la opción "DESCARGO DE DISPUTA", debiendo remitirse la totalidad de la documentación y los argumentos que se estimen pertinentes para acreditar su mejor derecho o interés legítimo a los fines de mantener el registro controvertido.

ARTÍCULO 34.- El plazo establecido para la contestación de la disputa podrá ser ampliado por única vez y por igual término, a petición de parte, invocando razones suficientes. Sin perjuicio de ello, NIC Argentina podrá prorrogarlo de oficio cuando considere que existan cuestiones que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 35.- Una vez contestada la disputa o vencido el plazo concedido sin que el Titular haya formulado el pertinente descargo, no obstante hallarse debidamente notificado, NIC Argentina resolverá de conformidad con las constancias obrantes en las actuaciones previa intervención de las áreas competentes.

ARTÍCULO 36.- Lo resuelto le será notificado a los disputantes a través de la plataforma TAD, quienes podrán recurrirlo de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 37.- Vencida la etapa recursiva sin haberse incoado impugnación alguna, lo resuelto quedará consentido, no pudiendo las mismas partes iniciar un nuevo procedimiento de disputa por el mismo registro.

CAPÍTULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 38.- NIC Argentina estará exento de cualquier responsabilidad por los daños directos o indirectos que pudieran derivarse del uso o acceso a la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA –TAD- o a su sitio web, teniendo la potestad de modificar este último en cualquier momento sin previo aviso ni condición alguna

ARTÍCULO 39.- El otorgamiento del registro de un nombre de dominio de internet no implica que NIC Argentina asuma responsabilidad alguna respecto de su contenido como tampoco del uso que se haga del mismo.

ARTÍCULO 40.- NIC Argentina no será responsable por la eventual interrupción de negocios, ni por los daños y perjuicios de cualquier índole que pudiera causar el rechazo de una solicitud, la revocación o la pérdida del registro de un nombre de dominio de internet o la caída del servicio de DNS.



ARTÍCULO 41.- NIC Argentina tampoco será responsable por los conflictos que pudieran derivarse del registro directo de un nombre de dominio de internet o de la resolución de una disputa que se relacionen con cuestiones relativas al registro de marcas y/o derechos de la propiedad intelectual.

CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 42.- NIC Argentina podrá inhabilitar o dar de baja a los titulares y/o suspender de la delegación activa y/o la administración del o los dominios que tuvieran registrados, cuando a través de ellos se pudieran generar posibles acciones que perjudiquen a otros Usuarios y/o terceros, encontrándose facultada para radicar la denuncia pertinente ante los organismos competentes.



Manual de Registro de Dominios de Internet

USUARIOS

1.1 Usuario

Un Usuario de NIC Argentina es un visitante registrado en el sitio oficial. Para poder registrar dominios y administrarlos, es necesario el registro, creando un Usuario y una contraseña.

1.2 Registro de usuarios

Para acceder como Usuario a NIC Argentina es necesario registrarse, completando el formulario de registro desde el sitio oficial de NIC Argentina, https://nic.ar.

A continuación, deberá seleccionarse el tipo de persona a dar de alta:

- Persona Física / Monotributista
- Persona Jurídica (empresa / organización)

Dependiendo del caso, se deberá indicar si se posee DNI o no, o bien si la empresa u organización está registrada ante AFIP o no. Es importante que los datos ingresados sean verdaderos, ya que el sistema validará la información.

Al final del formulario, automáticamente, aparecerá tildada la opción "Publicar mis datos". En caso de no querer que los datos personales sean visibles cuando otros Usuarios consulten los dominios registrados por el titular, deberá destildarse esta opción.

Al hacer clic en "Registrarme", el sistema enviará un correo electrónico para que el usuario confirme que la casilla está activa. Al recibirlo, deberá hacer clic en el vínculo facilitado para confirmar que se trata de una cuenta de correo vigente.

Una vez realizado esto, NIC Argentina procederá a validar los datos según corresponda a la condición de persona, empresa u organización, y cuando finalice el proceso, se notificará al usuario por correo electrónico. A partir de ese momento, éste podrá acceder a todas las funcionalidades del sistema.

En caso de estar registrando un usuario en condición de persona física extranjera o persona jurídica, será necesario presentar cierta documentación para completar el proceso de validación.

Una vez que el proceso finalice y los datos registrales estén validados, no podrá modificarse información como Nombre, Apellido, Razón Social, DNI, CUIT, fecha de nacimiento, etc., desde el sistema. Sólo podrán solicitarse estas modificaciones presentando la nota correspondiente.



En caso de haber tenido dominios registrados en el sistema anterior, es necesario que coincida el Nº de DNI/CUIT del usuario nuevo con los de la Entidad Registrante del sistema anterior para poder recuperarlos una vez registrado en el nuevo sistema. Los monotributistas deberán registrarse como persona física, con Nº de DNI, y no como persona jurídica.

1.3 Validación de usuarios

Para validar a una persona física o jurídica, es decir, acreditar que los datos que se ingresaron en el sistema son correctos y reales, se requiere de una nota que debe ser presentada ante NIC Argentina, junto con la documentación solicitada según el tipo de usuario. Podrán encontrarse los modelos de notas y los requisitos para cada caso ingresando a https://nic.ar/documentacion.xhtml.

1.3.A) Persona Física

Deberá presentarse la Nota de Acreditación de Identidad (ADI).

Toda la documentación original (o copias certificadas) debe ser presentada por mesa de entradas, personalmente o por correo postal, en JUNCAL 847, CP 1062, CABA, Argentina.

IMPORTANTE: La Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet se reserva el derecho de solicitar, en el momento que lo considere oportuno, los originales o copias certificadas de la documentación originalmente presentada, o cualquier otra información o documentación que considere necesaria a efectos de validar definitivamente al usuario.

1.3.B) Persona Física Extranjera

Deberá presentarse la Nota de Acreditación de Identidad (ADI), certificada por un escribano público.

Toda la documentación original (o copias certificadas) debe ser presentada por mesa de entradas, personalmente o por correo postal, en JUNCAL 847, CP 1062, CABA, Argentina.

IMPORTANTE: La validación realizada a partir de copias simples de la documentación (es decir, sin certificar) es de carácter transitorio, y por tal motivo no podrán darse de Baja ni Transferir dominios. Además, la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet se reserva el derecho de solicitar, en el momento que lo considere oportuno, los originales o copias certificadas de la documentación originalmente presentada, o cualquier otra información o documentación que considere necesaria a efectos de validar definitivamente al usuario.

1.3.C) Persona Jurídica

Deberá presentarse la Nota de Validación de Persona Jurídica (DPJ).

Esta nota podrá ser presentada en forma personal, o por correo postal, en nuestras oficinas de Juncal 847, CABA (C1062ABE), Argentina, o en forma digital desde el formulario web en



http://punto.ar/validacion. La misma debe estar firmada de puño y letra, y certificada por un escribano público.

También puede presentarse adjuntando la documentación que a continuación se detalla, en original o copias certificadas:

Documentación Adicional para Persona Jurídica (S.R.L. / S.A. / Etc.):

- Documento de donde surja el carácter de representante legal/apoderado del presentante, sea contrato social, estatuto de la persona jurídica, último acta de asamblea de reunión de socios según tipo societario— o poder
- 2. Constancia vigente de inscripción ante la AFIP
- 3. DNI/DU del presentante

Documentación Adicional para Persona Jurídica Sociedad de Hecho:

- De corresponder, contrato constitutivo de la persona jurídica
- Constancia vigente de inscripción ante la AFIP
- DNI/DU de todos los socios
- De encontrarse la nota suscripta por un apoderado, deberá acompañarse con el instrumento pertinente

IMPORTANTE: La validación realizada a partir de copias simples de la documentación (es decir, sin certificar) es de carácter transitorio, y por tal motivo no podrán darse de Baja ni Transferir dominios. Además, la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet se reserva el derecho de solicitar, en el momento que lo considere oportuno, los originales o copias certificadas de la documentación originalmente presentada, o cualquier otra información o documentación que considere necesaria a efectos de validar definitivamente al usuario.

1.3.D) Persona Jurídica Extranjera

Deberá presentarse la Nota de Validación de Persona Jurídica Extranjera (DPJE).

Esta nota deberá ser presentada en forma personal, o por correo postal, en nuestras oficinas de Juncal 847, CABA (C1062ABE), Argentina, o en forma digital desde el formulario web en http://punto.ar/validacion. La misma debe estar firmada de puño y letra, y certificada por un escribano público.

También puede presentarse adjuntando la documentación que a continuación se detalla, en original o copias certificadas:



- Poder debidamente certificado en el país de origen, traducido al castellano por traductor público, junto con el certificado de autenticación de la firma, todo apostillado en el país de origen, de acuerdo a los modelos que se adjuntan a la presente
- Copia autenticada del DNI /DU/Pasaporte del apoderado

En caso de que la empresa extranjera haya otorgado poder ante escribano de la República Argentina, bastará la presentación de dicho instrumento junto con copia autenticada del DNI/DU/Pasaporte del apoderado.

IMPORTANTE: La validación realizada a partir de copias simples de la documentación (es decir, sin certificar) es de carácter transitorio, y por tal motivo no podrán darse de Baja ni Transferir dominios. Además, la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet se reserva el derecho de solicitar, en el momento que lo considere oportuno, los originales o copias certificadas de la documentación originalmente presentada, o cualquier otra información o documentación que considere necesaria a efectos de validar definitivamente al usuario.

1.4 Cambio de datos de usuarios

En caso de que un usuario necesite modificar datos registrados en el sistema anterior, como por ejemplo, el correo electrónico asociado —por no recordarlo o no encontrarse activa—, deberá hacerlo mediante la Nota de Acreditación de Identidad (ADI) o Validación de Persona Jurídica (DPJ), según corresponda. Podrán encontrarse los modelos de notas y los requisitos para cada caso ingresando a https://nic.ar/documentacion.xhtml.

En caso de que un usuario necesite modificar datos registrados en el nuevo sistema, deberá presentarse la Nota de Actualización de Usuario (ADU).

1.4.A) Persona Jurídica (S.R.L. / S.A. / ETC.):

Esta nota deberá ser presentada en Juncal 847, CABA (C1062ABE) Argentina, adjuntando la documentación que a continuación se detalla, en original o copia certificada:

- Contrato social o estatuto de la persona jurídica, última acta de asamblea o de reunión de socios según tipo societario— o poder, de donde surja el carácter de representante legal/apoderado del presentante
- Constancia de inscripción ante la AFIP vigente
- DNI del presentante

IMPORTANTE: Con el objetivo de facilitar y agilizar el registro en el nuevo sistema podrá enviarse la documentación mencionada en forma digital desde el formulario web en http://punto.ar/validacion.

Además, la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet se reserva el derecho de solicitar, en el momento que lo considere oportuno, los originales o copias certificadas de la documentación



originalmente presentada, o cualquier otra información o documentación que considere necesaria a efectos de validar definitivamente al usuario.

1.4.B) Sociedades de Hecho:

Esta nota deberá ser presentada en Juncal 847, CABA (C1062ABE) Argentina, adjuntando la documentación que a continuación se detalla en original o copia certificada:

- De corresponder, contrato constitutivo de la persona jurídica
- Constancia de inscripción de AFIP vigente
- DNI de todos los socios
- De encontrarse la nota suscripta por apoderado, deberá acompañarse con el instrumento pertinente

IMPORTANTE: Con el objetivo de facilitar y agilizar el registro en el nuevo sistema podrá enviarse la documentación mencionada en forma digital desde el formulario web en http://punto.ar/validacion. Además, la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet se reserva el derecho de solicitar, en el momento que lo considere oportuno, los originales o copias certificadas de la documentación originalmente presentada, o cualquier otra información o documentación que considere necesaria a efectos de validar definitivamente al usuario.

1.4.C) Persona Jurídica Extranjera:

Esta nota deberá ser presentada en Juncal 847, CABA (C1062ABE) Argentina, adjuntando la documentación que a continuación se detalla:

- Poder debidamente certificado en el país de origen, traducido al castellano por traductor público junto con el certificado de autenticación de la firma, todo apostillado en el país de origen
- Copia autenticada del DNI/DU/pasaporte del apoderado

En caso de que la empresa extranjera haya otorgado poder ante escribano de la República Argentina, bastará la presentación de dicho instrumento junto con copia autenticada del DNI/DU/pasaporte del apoderado.

IMPORTANTE: Con el objetivo de facilitar y agilizar el registro en el nuevo sistema podrá enviarse la documentación mencionada en forma digital desde el formulario web en http://punto.ar/validacion.

Además, la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet se reserva el derecho de solicitar, en el momento que lo considere oportuno, los originales o copias certificadas de la documentación originalmente presentada, o cualquier otra información o documentación que considere necesaria a efectos de validar definitivamente al usuario.



1.4.D) Sucesiones

En caso de fallecimiento del titular, NIC Argentina procederá a la creación de un Alias al solo efecto de la renovación, hasta tanto se determine un sucesor universal del causante. La no acreditación del proceso sucesorio en un espacio de tiempo razonable, reintegrará la disponibilidad del dominio.

Documentación Adicional:

La siguiente documentación podrá presentarse por original o copia certificada en forma personal o vía correo postal en Juncal 847 - C1062ABE - CABA - Argentina.

- Declaratoria de herederos
- DNI del presentante
- Conformidad o permiso de uso del resto de los herederos ante escribano público
- Copia simple de la Partida de Defunción del titular

1.5 Denuncia por Datos Falsos

Para denunciar datos falsos, deberá presentarse la Nota de Denuncia por Datos Falsos. Podrán encontrarse los modelos de notas y los requisitos para cada caso ingresando a https://nic.ar/documentacion.xhtml#RDF

Documentación Adicional:

La nota deberá presentarse en forma personal, o por correo postal, en Juncal 847, CABA (C1062ABE), Argentina, firmada de puño y letra y certificada por escribano público, junto con todo elemento que se estime pertinente en apoyo de la denuncia en cuestión. Para el caso de personas jurídicas, deberá acreditarse personería y capacidad para tal acto. En caso de presentarse personalmente, la documentación original es suficiente, no siendo necesaria la certificación del escribano.

1.6 Baja de Usuarios

La Baja del Usuario podrá realizarla el propio usuario, desde el panel de control, en la sección 'Usuario'. Para ello, no deben existir dominios asociados al mismo, ni trámites en estado pendiente.

NIC Argentina podrá inhabilitar y/o dar de baja a un usuario cuando éste genere acciones que perjudiquen a terceros, pudiendo incluso radicar la correspondiente denuncia ante los organismos competentes.



DOMINIOS

2.1 Dominio

Un dominio registrado en NIC Argentina hace referencia a un nombre de dominio alojado en el Dominio de Primer Nivel con Código de País (ccTLD) .ar.

Dentro del ccTLD .ar hay 9 (nueve) zonas: .com.ar, .org.ar, .tur.ar, .gob.ar, gov.ar .net.ar, .mil.ar, .int.ar y .ar. Cada una de estas zonas tiene diferentes requisitos que el usuario debe cumplir para registrar dominios en la misma.

2.2 Alta de dominios

Para registrar un nombre de dominio, el primer requisito es estar registrado como usuario en NIC Argentina, y haber validado los datos registrados, independientemente de la zona en que se vayan a registrar dominios.

En caso de no haberlo hecho previamente, es necesario registrarse antes de poder registrar dominios. Toda la información al respecto puede encontrarse en el punto 1.2 Registro de usuarios de este manual.

En primer lugar, deberá comprobarse la disponibilidad del dominio que se quiere registrar, desde https://nic.ar



Si el dominio no está disponible, es recomendable elegir otro nombre similar, o en su defecto iniciar una **Disputa**:

• **Disputa**, en caso de querer iniciar un reclamo por ese nombre de dominio, si el usuario considera que tiene mejor derecho sobre el mismo que el actual titular

Si el dominio está disponible, deberá seleccionarse la opción **Registrar dominio**, para agregarlo a las Solicitudes.



ZONAS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO EN EL DOMINIO DE NIVEL SUPERIOR ".AR". REQUISITOS.

ZONAS	REQUISITOS
.com.ar	CUIT y Clave Fiscal. Registración libre.
.net.ar	CUIT y Clave Fiscal. Registración libre
.tur.ar	CUIT y Clave Fiscal. Habilitación emitida por el Ministerio de Turismo de la Nación para funcionar como empresas de viajes y turismo, agencias de turismo o agencias de pasajes. Podrán registrar asimismo, organismos y entidades pertenecientes al Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y de la CABA, de la República Argentina, que tengan competencia en materia de promoción turística.
.gob.ar	CUIT y Clave Fiscal. Organismos y entidades pertenecientes al Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y de la CABA, de la República Argentina.
.gov.ar	CUIT y Clave Fiscal. Sólo procederán renovaciones de nombres de dominios ya registrados por organismos y entidades pertenecientes al Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y de la CABA, de la República Argentina.
.org.ar	CUIT y Clave Fiscal. Organizaciones sin fines de lucro debidamente inscriptas, tanto en la República Argentina como en el extranjero.
.mil.ar	CUIT y Clave Fiscal. Entidades pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la República Argentina.
.int.ar	CUIT y Clave Fiscal. Entidades que sean representaciones extranjeras u organismos internacionales con sede en la República Argentina, debidamente acreditados por ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación Argentina u otro organismo competente.
.musica.ar	CUIT y Clave Fiscal. Inscriptos en el Registro Único de Músicos Solistas y Agrupaciones Musicales Nacionales o en el Registro de la Actividad Musical del Instituto Nacional de la Música.

.COM.AR

Registración libre

- CUIT
- Clave fiscal

.GOB.AR

Sólo podrán registrar dominios en la zona .gob.ar entidades pertenecientes al Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina. La documentación a presentar debe respaldar este carácter:

- Nota de Validación de Organismos Oficiales (GOBA), firmada por un funcionario competente del organismo: https://nic.ar/documentacion.xhtml#GOBA
- Acto de nombramiento del funcionario firmante
- DNI del firmante

.GOV.AR

Sólo podrán renovarse registros de dominio en la zona .gov.ar. No se tomarán nuevos registros en esta zona.



.INT.AR

Sólo podrán registrar dominios en la zona .int.ar entidades que sean Representaciones Extranjeras u Organismos Internacionales con sede en la República Argentina, y hayan sido debidamente acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto u otro organismo competente. La documentación a presentar debe respaldar este carácter:

- Nota de Validación de Organismos Oficiales (GOBA), firmada por un funcionario competente del organismo: https://nic.ar/documentacion.xhtml#GOBA
- Acreditación de la Representación Extranjera u Organismo Internacional con sede en la República Argentina, en hoja membretada, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- Acto de nombramiento del funcionario firmante.
- DNI del firmante

.MIL.AR

Sólo podrán registrar dominios en la zona .mil.ar entidades pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la República Argentina. La documentación a presentar debe respaldar este carácter:

- Nota de Validación de Organismos Oficiales (GOBA), firmada por un funcionario competente del organismo: https://nic.ar/documentacion.xhtml#GOBA
- Acreditación del organismo/entidad que demuestre la pertenencia a las Fuerzas Armadas de la República Argentina
- Acto de nombramiento del funcionario firmante
- DNI del firmante

.NET.AR

Registración libre

- CUIT
- Clave fiscal

.ORG.AR

Sólo podrán registrar dominios en la zona .org.ar las entidades que sean organizaciones sin fines de lucro argentinas o extranjeras. No podrán registrar nombres en esta zona las personas físicas por más que la actividad que las mismas desempeñen carezca de fines de lucro. La documentación a presentar debe respaldar este carácter:



- Nota de Validación de Persona Jurídica (DPJ), tildando la opción correspondiente a la zona: https://nic.ar/documentacion.xhtml#DPJ
- Acta constitutiva o estatuto, de donde surja el carácter de organización sin fines de lucro
- Acto de nombramiento del funcionario firmante
- DNI del firmante

.TUR.AR

Sólo podrán registrar dominios en la zona .tur.ar las empresas de viajes y turismo, agencias de turismo o agencias de pasajes que se encuentren habilitadas por el Ministerio de Turismo para funcionar como tales conforme a la normativa vigente en la materia. También podrán registrar nombres en esta zona los organismos de los gobiernos provinciales o municipales que tengan competencia en materia de promoción turística de la provincia o municipio correspondiente. La documentación a presentar debe respaldar este carácter:

 Nota de Validación de Persona Jurídica (DPJ) o nota de Acreditación de Identidad (ADI), según corresponda, certificada por un escribano público, y tildando la opción correspondiente a la zona: https://nic.ar/documentacion.xhtml#DPJ - https://nic.ar/documentacion.xhtml#ADI

NOTA: Para registrar un nombre de dominio en la zona .edu.ar, deberá solicitarse ante la Red de Interconexión Universitaria (http://www.riu.edu.ar/). NIC Argentina no administra el registro de dominios en esa zona.

.AR: Sólo podrán registrar dominios de segundo nivel (.ar) entidades pertenecientes al Gobierno Nacional, Provincial o Municipal de la República Argentina.

2.2.B) Costos

El monto correspondiente al registro de dominios en cada zona podrán consultarse en la lista de aranceles publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, son los siguientes:



ZONA	ALTA	RENOVACION	TRANSFERENCIA	DISPUTA
.com.ar	\$270	\$270	\$270	\$420
.net.ar	\$270	\$270	\$270	\$420
.tur.ar	\$270	\$270	\$270	\$420
.org.ar	\$270	\$270	\$270	\$420
.gob.ar	\$110	\$110	\$110	\$420
.gov.ar		\$110	\$110	\$420
.int.ar	\$110	\$110	\$110	\$420
.mil.ar	\$110	\$110	\$110	\$420
.musica.ar	\$110	\$110	\$110	\$420
.bet.ar	\$270	\$270	\$270	\$420

2.2.C) Duración

El registro de un nombre de dominio tendrá una vigencia de UN (1) año computado a partir de la fecha de su registro, pudiendo ser renovado en forma periódica. Se otorgará un período de gracia de TREINTA (30) días posteriores a la fecha de vencimiento durante los cuales el servicio no se encontrará disponible pero el usuario no perderá la titularidad del dominio.

2.3 Obtención de dominios

En caso de haber tenido dominios registrados en el sistema anterior, al registrarse como usuario, deberá efectuarse el trámite de Obtención de dominios para incorporarlos al listado de dominios del panel de control. Este trámite es muy simple, se realiza online y se procesa en el día.

Deberá iniciarse sesión en el sitio https://nic.ar, y desde la sección Dominios del panel de control, hacer clic en el botón 'Obtención de dominios'. A continuación, deberá ingresarse el correo electrónico asociado a la Entidad Registrante en el sistema anterior.

IMPORTANTE: Para realizar la obtención de dominios, el sistema validará que los datos del usuario coincidan con los de la Entidad Registrante en el sistema anterior. En caso de no recordar el correo electrónico asociado a la Entidad Registrante, o ya no tener acceso al mismo, deberá solicitarse su modificación a través de la nota de Validación de Persona Física (ADI) o Validación de Persona Jurídica (DPJ), según corresponda.

El sistema generará una lista con los dominios asociados a la Entidad Registrante vinculada a la cuenta de correo electrónico ingresada.

Una vez iniciado el trámite, el sistema enviará una Clave de Obtención a la casilla de correo electrónico asociada al usuario, y un Vínculo de confirmación a la casilla asociada a la Entidad Registrante. Dicho vínculo redirigirá a una página en la que habrá que ingresar la Clave de Obtención.



Al volver a iniciar sesión, podrá verse un listado de todos los dominios a obtener en la sección 'Dominios' del panel de control.

2.4 Delegación de dominios

La Delegación es la configuración de DNS (Domain Name Service - Servicio de Nombres de Dominio) que debe asociarse a un nombre de dominio para relacionarlo con el servicio de hosting u hospedaje que almacenará la información del sitio web, correo electrónico, etc.

La Delegación de dominios se realiza desde la sección 'Dominios' del panel de control, seleccionando los dominios a delegar, o aquellos cuya delegación quiera modificarse.

A continuación, deberá seleccionarse una de las siguientes opciones:

No delegar: Si el usuario no quiere delegar aún el dominio (sólo reservar el nombre).

En caso de no haber contratado todavía un servicio de hosting, es posible reservar el nombre de dominio sin delegarlo. El proceso de Delegación puede hacerse más tarde.

- En caso de no haber contratado todavía un servicio de hosting, es posible reservar el nombre de dominio sin delegarlo. El proceso de Delegación puede hacerse más tarde.
- La opción Autodelegación permite configurar servidores de DNS en el dominio que se está delegando.
 En ese caso, deberá indicarse el host + nombre del dominio y la IP correspondiente a cada host que se esté creando.

En caso de ingresar los datos suministrados por un ISP, no deberá tildarse esta opción.

• Si ya se dispone de un servicio de hosting, el usuario deberá solicitarle al mismo la información de los DNS (hosts) donde va a estar alojado el dominio.

La Delegación de un dominio requiere que se asocien al menos dos hosts para que el dominio funcione correctamente.

2.5 Renovación de dominios

El registro de un nombre de dominio tiene una vigencia de un (1) año computado a partir de la fecha en que se acredita el pago del mismo, pudiendo ser renovado en forma periódica. La renovación del registro de un dominio extiende la vigencia del mismo por el plazo de (1) año, y podrá volver a renovarse una vez que vuelva a ingresar en período de baja.

La renovación no se realiza en forma automática: deberá ser solicitada por el usuario, a través del panel de control, en forma expresa, y durante el período de vencimiento, que comienza 30 días antes de la fecha de vencimiento, y podrá extenderse hasta 30 días después del vencimiento. En este plazo posterior al vencimiento,





denominado período de baja, se mantendrá la titularidad del dominio, pero se dará de baja la delegación, por lo cual, si el dominio es renovado durante este período, deberá ser delegado nuevamente.

Para renovar dominios, es necesario estar registrado y validado como usuario en NIC Argentina, y haber obtenido los dominios del sistema anterior.

En caso de no haberlo hecho previamente, es necesario registrarse antes de poder renovar dominios. Toda la información al respecto puede encontrarse en el punto 1.2 Registro de usuarios de este manual.

El inicio del trámite de renovación es muy simple: luego de haber iniciado sesión, deberán seleccionarse los dominios correspondientes y agregarlos a la lista de Solicitudes mediante el botón renovar, situado a la derecha de los dominios, en el panel de control.

Desde la sección 'Dominios' del panel de control podrá verificarse que la fecha de vencimiento de los dominios cambiará automáticamente al finalizar el proceso.

2.6 Alias

Una persona física o jurídica (nacional o extranjera) puede crear uno o más Alias, que estarán asociados a su usuario y a los cuales puede otorgarle diferentes permisos para que opere sobre determinados dominios, a elección del usuario titular.

Cada Alias posee un nombre, una contraseña, un correo electrónico asociado y permisos de ejecución, que son configurables desde la cuenta del usuario titular.

El alta de un Alias requiere haber iniciado sesión, por lo que es requisito estar registrado como usuario y haber validado los datos registrales. El trámite se efectúa desde la sección 'Usuario', mediante la opción Alias, completando el formulario de alta.

No podrán existir en sistema dos Alias con el mismo nombre, contraseña o correo electrónico.

Será necesario indicar sobre qué dominios tendrá permisos cada Alias, y qué permisos le serán otorgados (es necesario seleccionar por lo menos un dominio y un permiso) antes de guardar los cambios. El sistema automáticamente enviará un correo de confirmación a la casilla de correo electrónico del usuario titular y a la del Alias.

El Alias va a iniciar sesión indicando en el campo "Usuario" un nombre compuesto por el nombre del usuario titular, un guión bajo (_) y el nombre de Alias que le haya sido asignado por el Usuario titular:

[UsuarioTitular_Alias]

El usuario titular deberá contactar al Alias e informarle los datos de inicio de sesión que le consignó para que éste pueda ingresar al sistema.



2.7 Transferencia de dominios

Un usuario registrado y validado en forma definitiva en NIC Argentina puede transferir la titularidad de un dominio a otro usuario del sistema.

La transferencia de dominios se inicia desde la sección 'Dominios' del panel de control, seleccionando los dominios a transferir, y completando los datos del Usuario Destino, que es quien recibirá la transferencia de dominios.

La transferencia de dominios tiene dos etapas, una que corresponde al Usuario Origen, que es el titular de los dominios y origina la transferencia, y otra que corresponde al Usuario Destino.

Al darse inicio al trámite desde el panel de control del Usuario Origen, el sistema enviará un correo electrónico con un vínculo de confirmación de la transferencia a su casilla. Una vez que éste preste conformidad con el trámite, se le enviará un correo electrónico de notificación al Usuario Destino. Este puede aceptar o rechazar la transferencia desde la sección 'Trámites' de su panel de control, agregando el/los dominio/s a sus Solicitudes. Para dar por finalizada la Transferencia, tendrá que abonar el arancel correspondiente.

Para transferir un dominio, tienen que cumplirse algunas condiciones:

- El Usuario Origen debe ser efectivamente el titular del dominio a transferir, ya sea una persona física o jurídica, y en este último caso, tiene que haber validado sus datos en forma definitiva.
- En caso de ser aceptada la transferencia de dominios por el Usuario Destino, se efectuará el cambio de titular, por lo tanto éste deberá encontrarse registrado previamente en sistema, y sus datos registrales deben haber sido validados, sea en forma definitiva o transitoria. De lo contrario, NIC Argentina se verá imposibilitada de efectuar los cambios.

IMPORTANTE: No se podrán efectuar transferencias de dominio toda vez que, a la fecha de inicio del trámite, los dominios se encuentren afectados por una disputa, en período de renovación, o de baja por falta de renovación. Asimismo, un usuario con una denuncia por datos falsos pendiente, no podrá transferir ni recibir transferencias de dominios.

2.8 Baja de dominios

Al dar de baja un dominio, se eliminará el registro y el mismo quedará automáticamente disponible para ser registrado por otro usuario.

Para poder efectuar la baja de un dominio, es necesario haberse registrado como usuario del sistema, haber validado los datos registrales y haber realizado la obtención de los dominios del sistema anterior.

La baja de un dominio se realiza desde la sección 'Dominios' del panel de control, a través de la opción dar de baja, a la derecha del dominio en cuestión.



Puede darse de baja más de un dominio por vez, seleccionándolos y eligiendo la opción correspondiente en las operaciones masivas al pie del panel de control.

2.9 Política de Disputa de Dominios

Si al comprobar la disponibilidad de un dominio (ver punto 2.2 Registro de dominios), éste ya se encuentra registrado, el usuario tiene la opción de iniciar una disputa.

La Política de Disputa de Dominios permite a un usuario reclamar para sí la titularidad de un dominio que fue registrado previamente por otro Usuario, en el caso de considerar que tiene un mejor derecho sobre el mismo.

Para invocar la Política de Disputa de Dominios, el usuario que efectúa el reclamo debe estar registrado en el sistema, y haber validado sus datos registrales en forma definitiva.

Desde la página de búsqueda de dominios (https://nic.ar/buscarDominio.xhtml) el usuario dispone de un botón desde el cual puede dar inicio al trámite de disputa. Luego de haber dado inicio al trámite desde https://nic.ar, el procedimiento continuará por correo electrónico. El trámite se considerará iniciado oficialmente cuando se acredite el pago correspondiente.

El trámite de disputa podrá iniciarse en cualquier momento, excepto en el caso de que el dominio o su titular se encuentren inhabilitados temporalmente, viéndose afectados por una disputa abierta o una denuncia por datos falsos.

Este trámite es individual, debiéndose iniciar una actuación por cada dominio a reclamar, y el mismo deberá formularse por escrito, ser autosuficiente, y presentarse junto con el comprobante de pago y la totalidad de la prueba que fundamente el mejor derecho del reclamante.

Una vez que se inicie la disputa, NIC Argentina notificará al actual titular del dominio en cuestión, quien a partir de ese momento dispondrá de DIEZ (10) días hábiles para formular su respuesta a los argumentos expuestos por el reclamante. La misma deberá formularse por escrito, ser autosuficiente, y presentarse acompañada de la totalidad de la prueba que fundamente su mejor derecho.

Cuando el actual titular del dominio objetado haya realizado su descargo, NIC Argentina resolverá la disputa mediante disposición dictada por la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet, previa intervención de las áreas competentes, y se notificará a las partes sobre el resultado de la misma.

Documentación Adicional:

La nota deberá presentarse en forma personal, o por correo postal, en Juncal 847, CABA (C1062ABE), Argentina, firmada de puño y letra, y certificada ante un escribano público, acompañando todo elemento que se considere pertinente para apoyar el reclamo. En caso de iniciarse el trámite en forma personal, la documentación original será suficiente, y no resultará necesaria la certificación.



2.9.A) Costos

El monto correspondiente al trámite de Disputa de dominios será de \$ 420 y no podrá iniciarse el trámite sin haber abonado el arancel.

2.10 Alertas

La nueva plataforma de NIC Argentina ofrece la posibilidad de crear alertas para que un usuario se entere en qué momento se libera un dominio. Si al comprobar la disponibilidad de un dominio (ver punto 2.2 Registro de dominios), éste ya se encuentra registrado, el usuario tiene la opción de crear una Alerta, mediante el botón "Avisarme".

Cuando el dominio esté disponible (por falta de renovación o baja), se enviará un aviso al usuario que creó la alerta, para que éste pueda solicitar el registro del mismo desde el sitio de NIC Argentina.

Programador web / Nivel 1 - Unidad 1



CONDICIONES DE USO

El registro de un nombre de dominio se otorgará a la persona física o jurídica que primero lo solicite, y se encuentre debidamente registrada en el sistema como Usuario, con las excepciones señaladas en la normativa vigente. Esta persona será el Titular del nombre de dominio.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubieran presentado copias simples de la documentación requerida revisten el carácter de Usuarios Transitorios, y no podrán transferir ni dar de baja dominios.

Al registrar un nombre de dominio a través del sitio web de NIC Argentina, se manifiesta conocer y aceptar inexcusablemente las normas, reglas, procedimientos y glosario de términos vigentes de NIC Argentina, establecidos en la normativa vigente. La totalidad de la información suministrada en los formularios del sitio web de NIC revestirá carácter de declaración jurada.

NIC Argentina podrá modificar, cuando lo estime pertinente, este Manual de Usuario, el que será publicado en el sitio https://nic.ar, con una anticipación de treinta días corridos antes de su entrada en vigencia. Transcurrido dicho período, será obligatorio para todos los usuarios. Así, podrá modificar en cualquier momento y sin previo aviso su página web, y estará exento de cualquier responsabilidad por daños directos o indirectos que puedan derivarse del uso o acceso a la misma.

NIC Argentina está facultado, desde la entrada en vigencia de la Normativa, para percibir aranceles por todas las gestiones de registro de los dominios de Internet, entendiendo como tales: altas, modificaciones, transferencias, disputas y renovaciones.

La falta de pago del arancel para el trámite pertinente, provocará irrevocablemente la cancelación de los trámites iniciados y/o revocación automática de los dominios registrados.

El Usuario Titular de un nombre de dominio autoriza a NIC Argentina a hacer pública la información no sensible relacionada con la administración del registro de nombres, y acepta que los datos del registro sean informados ante el pedido fundado de una autoridad judicial o administrativa competente.

3.1 Inhabilitación temporal de usuarios

La totalidad de la información suministrada en los formularios del sitio web de NIC Argentina revestirá carácter de declaración jurada. El ocultamiento, omisión o falsificación de información que NIC Argentina considere esencial para aceptar la solicitud del registro del usuario, podrá implicar la baja total del trámite pertinente.

NIC Argentina podrá inhabilitar y/o revocar los dominios al usuario cuando en ellos se generen posibles acciones que perjudiquen a terceros, encontrándose facultado para radicar la correspondiente denuncia ante los organismos competentes.

Programador web / Nivel 1 - Unidad 1



3.2 Revocación de usuarios

Cualquier persona podrá denunciar ante NIC Argentina una suplantación de identidad, a través del procedimiento de Denuncia por Datos Falsos regulado en este Anexo de la normativa vigente, y ello abre la posibilidad de que NIC Argentina dé de baja al mismo, por accionar en contra de lo dispuesto en la misma.

3.3 Inhabilitación temporal de dominios

El titular asume el compromiso de que el registro de un dominio no se realizará con un propósito ilegal, ni afectará o perjudicará a terceros. NIC Argentina se encuentra facultado para inhabilitar parcialmente aquellos dominios que sean objeto de denuncias por estos tipos de uso.

3.4 Revocación de dominios

NIC Argentina podrá rechazar, sin necesidad de interpelación previa, aquellas solicitudes de registro de nombres de dominio que ya se encuentren registrados, o que considere agraviantes, discriminatorias o contrarias a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, o que puedan prestarse a confusión, engaño o suplanten la identidad de instituciones, organismos o dependencias públicas nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de organismos internacionales. El ocultamiento, omisión o falsificación de información que NIC Argentina considere esencial para aceptar la solicitud del registro de nombre de dominio, podrá implicar la baja total del trámite pertinente.

POLITICAS PARA LA APERTURA DEL .AR

1. Definiciones

Disponibilidad general: Una vez finalizado el Proceso de Apertura, los nombres de dominio podrán registrarse directamente en el .ar, bajo las condiciones establecidas en la normativa general vigente (Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en Argentina) y aquellas que al efecto establezca la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET.

Disputa: Proceso a través del cual una persona humana o jurídica, que reúna las condiciones generales para ser titular de nombres de dominio por ante NIC Argentina, puede disputar la titularidad de cualquiera que se encuentre registrado directamente en el .ar, bajo la denominación de zona ".ar", invocando mejor derecho o interés legítimo.

Nombre de dominio de preferencia: Nombre de dominio que se encuentre registrado por ante NIC Argentina en cualquiera de las zonas del .ar, (.com.ar, .net.ar, .org.ar, .int.ar, .tur.ar), excepto en .gob.ar y .mil.ar, con anterioridad al 1° de diciembre de 2015 y mantuviera su vigencia hasta 15 días antes del inicio de la etapa del Registro de Preferencia.

Programador web / Nivel 1 – Unidad 1



Quedan expresamente excluidos los nombres de dominio reservados y restringidos, incluyendo los compuestos por UNO (1) a TRES (3) caracteres, los que en ningún caso otorgarán preferencia.

Nombres de dominio reservados: Son los nombres de dominio que pudieran registrarse directamente en el .ar, bajo la denominación de zona ".ar", por ser idénticos a otros registrados en las zonas .gob.ar y .mil.ar, y que serán reservados exclusivamente para los titulares de estos últimos.

Aun cuando un nombre de dominio se encontrare registrado en cualquiera de las zonas del .ar, NIC Argentina podrá clasificarlo como reservado, quedando en consecuencia no disponible para su registro directamente en aquel.

Nombres de dominio restringidos: Son los nombres de dominio que no se encuentran disponibles para su registro directamente en el .ar, bajo la denominación de zona ".ar".

Aun cuando un nombre de dominio se encontrare registrado en cualquiera de las zonas del .ar, NIC Argentina podrá clasificarlo como restringido, quedando en consecuencia no disponible para su registro directamente en aquel.

Proceso de apertura: Periodo durante el cual se realizaran las solicitudes y registro de nombres de dominio directamente en el .ar, bajo la denominación de zona ".ar". El mismo se divide en dos etapas: Registro de Preferencia y Registro de Interés.

Registro de interés: Período durante el cual las personas humanas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa general, podrán solicitar el registro de aquellos nombres de dominio que se encuentren disponibles directamente en el .ar, bajo la denominación de zona ".ar", una vez finalizado el período de Registro de Preferencia.

Quedan expresamente excluidos los nombres de dominio Reservados y Restringidos, incluyendo los compuestos por UNO (1) a TRES (3) caracteres.

Registro de preferencia: Periodo durante el cual los titulares de Nombres de Dominio de Preferencia podrán solicitar la asignación del o los idéntico/s nombre/s de dominio referidos directamente en el .ar, bajo la denominación de zona ".ar".

Término sujeto a aprobación: Es una palabra o expresión regular que, si forma parte de un nombre de dominio, indica que el mismo debe ser aprobado por NIC Argentina durante la etapa de Registro de Interés y la Disponibilidad General.

Titulares: Personas humanas o jurídicas que tengan registrados a su nombre algún dominio en cualquiera de las zonas del .ar.



Transferencia: Proceso mediante el cual el titular de un nombre de dominio registrado directamente en el .ar, bajo la denominación de zona ".ar", puede transferir su titularidad a otra persona humana o jurídica que cumpliera con los requisitos generales para ser titular de nombres de dominio por ante NIC Argentina.

Zonas: Es una subdivisión del dominio de primer nivel '.ar' (Argentina) en que puede registrarse un dominio. Son: '.com.ar.', '.gob.ar', '.org.ar', '.int.ar', '.net.ar', '.mil.ar', '.tur.ar', '.musica.ar' y '.bet.ar'

2. De los Nombres de Dominio con registro vigente en el .ar

Los nombres de dominio que se encontraren registrados directamente en el .ar, bajo la denominación de zona ".ar", con anterioridad al inicio del Proceso de Apertura mantendrán su vigencia hasta después de transcurridos TREINTA (30) días de la finalización del mismo. Durante este periodo tales nombres de dominio no podrán ser dados de baja ni transferidos ni disputados. A partir de este plazo se aplicará la normativa general de registro y corresponderá su renovación por parte de sus titulares.

3. De los Nombres de Dominio con restricciones de uso, goce y disponibilidad

Los Nombres de Dominio que, hasta QUINCE (15) días antes del inicio de la etapa de Registro de Preferencia, se encontraren afectados en su uso, goce y disponibilidad por orden de Autoridad Judicial o Administrativa o sobre los que hubiere recaído alguna de las sanciones previstas en el artículo 42 del Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en Argentina, no serán considerados como Nombre de Dominio de Preferencia para la solicitud de registración de dominios en dicha etapa.

4. De los Nombres de Dominio Restringidos

Los Nombres de Dominio compuestos por UNO (1) a TRES (3) caracteres registrados con anterioridad al inicio del Proceso de Apertura, en cualquiera de las zonas del .ar, no serán considerados Nombre de Dominio de Preferencia para la solicitud de registración de dominios idénticos en la etapa de Registro de Preferencia.

5. Validez del registro en el Proceso de Apertura

Los Nombres de Dominio que se registraren en cualquiera de las etapas que conforman el Proceso de Apertura del .ar tendrán la validez establecida en el Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en Argentina, UN (1) año a partir de la fecha de ALTA.

6. De los Aranceles

Los trámites de registro de nombres de dominio en la etapa de Registro de Preferencia y de Disponibilidad General abonarán el arancel que al efecto se establezca.



En la etapa de Registro de Interés el trámite de "solicitud de registro" de nombre de dominio abonará el arancel que al efecto se establezca, no siendo en ningún caso reembolsable. Una vez resuelta la asignación del nombre de dominio –único solicitante o por sorteo-, el interesado deberá abonar el arancel de "registro" que al efecto se establezca.

7. De las Transferencias

Los nombres de dominio que fueran registrados directamente en el .ar, bajo la denominación de zona ".ar", durante las etapas de Registro de Preferencia y Registro de Interés, no podrán ser transferidos sino hasta después de transcurridos DOS (2) años de la fecha de alta. En el caso que no fueran renovados al primer vencimiento, quedarán disponibles para su registro, aplicándose la normativa general al efecto, a partir del mismo.

8. De las Disputas

Los nombres de dominio que fueran registrados directamente en el .ar, bajo la denominación de zona ".ar", durante el proceso de apertura, en cualquiera de sus etapas, podrán ser disputados a partir de la fecha de alta, aplicándose la normativa general al efecto.

9. De los listados de nombres de dominio reservados, restringidos y términos sujetos a aprobación

La DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET confeccionará y mantendrá actualizados los listados de Nombres de Dominio Reservados, Restringidos y de Términos sujetos a aprobación.

ANEXO II ARANCELES .AR

ZONA	ALTA	RENOVACION	TRANSFERENCIA	DISPUTA	
.ar	\$540	\$540	\$540	\$1080	

ANEXO III ARANCELES APLICABLES AL PROCESO DE APERTURA .AR

ETAPA DE PREFERENCIA

ZONA	REGISTRO
.ar	\$270

ETAPA DE REGISTRO DE INTERES

ZONA	SOLICITUD DE REGISTRO	REGISTRO
.ar	\$200	\$340

Programador web / Nivel 1 - Unidad 1



REGLAS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA LA APERTURA DEL .AR

DEFINICIONES

Disponibilidad general: Una vez finalizado el Proceso de Apertura, los nombres de dominio podrán registrarse directamente en el .ar, bajo las condiciones establecidas en la normativa general vigente (Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en Argentina aprobado como Anexo I por la Resolución SLYT N° 45/19) y aquellas que al efecto establezca la DNRDI/NIC Argentina.

Disputa: Proceso a través del cual una persona humana o jurídica, que reúna las condiciones generales para ser titular de nombres de dominio por ante NIC Argentina, puede disputar la titularidad de cualquiera que se encuentre registrado directamente en el .ar, invocando mejor derecho o interés legítimo.

Nombres de dominio con restricciones de uso, goce y disponibilidad: Son los Nombres de Dominio que, hasta 15 días antes del inicio de la etapa de Registro de Preferencia, se encontraren afectados en su uso, goce y disponibilidad por orden de Autoridad Judicial o Administrativa o sobre los que hubiere recaído alguna de las sanciones previstas en el artículo 42 del Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en Argentina, no serán considerados como Nombre de Dominio de Preferencia para la solicitud de registración de dominios en dicha etapa.

Nombre de dominio de preferencia: Nombre de dominio que se encuentre registrado por ante NIC Argentina en cualquiera de las zonas del .ar, (.com.ar, .net.ar, .org.ar, .int.ar, .tur.ar), excepto en .gob.ar y .mil.ar, con anterioridad al 1° de diciembre de 2015 y mantuviera su vigencia hasta 15 días antes del inicio de la etapa del Registro de Preferencia.

Quedan expresamente excluidos los nombres de dominio Reservados y Restringidos, incluyendo los compuestos por 1 a 3 caracteres, los que en ningún caso otorgarán preferencia.

Nombres de dominio reservados: Son los nombres de dominio que pudieran registrarse directamente en el .ar por ser idénticos a otros registrados en las zonas.gob.ar y .mil.ar, y que serán reservados exclusivamente para los titulares de estos últimos.

Aun cuando un nombre de dominio se encontrare registrado en cualquiera de las zonas del .ar, NIC Argentina podrá clasificarlo como reservado, quedando en consecuencia no disponible para su registro directamente en aquel.

Nombres de dominio restringidos: Son los nombres de dominio que no se encuentran disponibles para su registro directamente en el .ar.



Aun cuando un nombre de dominio se encontrare registrado en cualquiera de las zonas del .ar, NIC Argentina podrá clasificarlo como restringido, quedando en consecuencia no disponible para su registro directamente en aquel.

Proceso de apertura: Periodo durante el cual se realizaran las solicitudes y registro de nombres de dominio directamente en el .ar. El mismo se divide en dos etapas: Registro de Preferencia y Registro de Interés.

Registro de interés: Período durante el cual las personas humanas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa general, podrán solicitar el registro de aquellos nombres de dominio que se encuentren disponibles directamente en el .ar, una vez finalizado el período de Registro de Preferencia.

Quedan expresamente excluidos los nombres de dominio Reservados y Restringidos, incluyendo los compuestos por 1 a 3 caracteres

Registro de preferencia: Periodo durante el cual los titulares de Nombres de Dominio de Preferencia podrán solicitar la asignación del o los idéntico/s nombre/s de dominio referidos directamente en el .ar.

Sorteo: Procedimiento mediante el cual se resolverá la asignación de la titularidad de los nombres de dominio cuyo registro fuera solicitado por más de un usuario. Este procedimiento se aplicará únicamente en las etapas del Proceso de Apertura (Registro de Preferencia y Registro de Interés).

Término sujeto a aprobación: Es una palabra o expresión regular que, si forma parte de un nombre de dominio, debe ser aprobado por NIC Argentina durante la etapa de Registro de Interés y la Disponibilidad General.

Titulares: Personas humanas o jurídicas que tengan registrados a su nombre algún dominio en cualquiera de las zonas del .ar.

Transferencia: Proceso mediante el cual el titular de un nombre de dominio registrado directamente en el .ar puede transferir su titularidad a otra persona humana o jurídica que cumpliera con los requisitos generales para ser titular de nombres de dominio por ante NIC Argentina.

Zonas de segundo nivel: Es una subdivisión del dominio de primer nivel '.ar' (Argentina) en que puede registrarse un dominio. Son: '.com.ar.', '.gob.ar', '.org.ar', '.int.ar', '.net.ar', '.mil.ar', '.tur.ar', '.musica.ar' y '.bet.ar'.

Registro de preferencia

Descripción: Período en el que se recibirán solicitudes de registro de Nombres de Dominio de Preferencia directamente en el .ar.

Quiénes pueden participar: Podrán participar únicamente quienes fueran titulares actuales de uno o más Nombres de Dominio de Preferencia es decir, de un nombre de dominio en alguna/s de las zonas.com.ar, .net.ar, .org.ar, .int.ar, .tur.ar que cumpla con los requisitos establecidos.

Programador web / Nivel 1 - Unidad 1



Qué nombres se pueden solicitar: En esta etapa se pueden solicitar y registrar directamente en el .ar los Nombres de Dominio de Preferencia (Ver Anexo I de la Resolución SLYT N° 45/2019 "Políticas para la Apertura del .ar" y el Listado de nombres reservados, restringidos y términos sujetos a aprobación).

Ejemplo: el titular del nombre de dominio 'negocio.com.ar' podrá solicitar el registro de 'negocio.ar' si cumple con los siguientes requisitos:

- 'negocio.com.ar' fue registrado con anterioridad al 1° de diciembre de 2015 y mantuviera su vigencia hasta 15 días antes del inicio de la etapa del Registro de Preferencia.
- No se encuentran registrados los dominios 'negocio.gob.ar' o 'negocio.mil.ar', en cuyo caso, éste será reservado exclusivamente para los titulares de dominios en dichas zonas.
- 'negocio.com.ar' deberá estar compuesto por más de 3 caracteres y no encontrarse incluido en el Listado de nombres reservados, restringidos y términos sujetos a aprobación ni tener restricciones de uso, goce y disponibilidad.

Criterios de asignación: En caso de existir más de una solicitud para un mismo nombre de dominio, la asignación de éste se resolverá aplicando un proceso de sorteo.

Registro: En caso de existir un único nombre de dominio de preferencia, su titular podrá registrar el nombre de dominio durante la etapa, abonando el arancel previsto para registro.

Solicitud y registro: En el caso de existir más de un nombre de dominio de preferencia, cada titular podrá solicitarlo, para lo cual no deberá abonar ningún arancel.

Al finalizar la etapa, si solo se recibiera una solicitud, el titular del nombre de dominio de preferencia podrá registrar el mismo abonando el arancel previsto para registro.

Si se recibieran múltiples solicitudes, una vez resuelto el orden de prioridad asignado por el sorteo, se habilitarán turnos sucesivos para el registro del nombre de dominio requerido según dicho orden hasta que el mismo sea efectivamente registrado abonando el arancel de registro correspondiente.

Si el dominio no es registrado por ningún solicitante quedará libre para disponibilidad general.

Vigencia: De conformidad con lo establecido en la Normativa General la validez del registro será de un (1) Año a partir de la fecha de Alta.

La información de los nombres de dominio registrados estará disponible en el servicio de consulta WHOIS de NIC Argentina.

Duración: 60 días corridos

Arancel: \$ 270.- (Resolución SLYT N° 45/19 Anexo III)



Organizaciones relacionadas con los dominios de Internet

IANA

IANA es la Autoridad para la Asignación de Números de Internet (del Inglés: Internet Assigned Numbers Authority), responsable de la coordinación global de los protocolos de Raíz DNS, direccionamiento IP y otros recursos del Protocolo de Internet



ICANN y la asignación oficial

La Corporación de Internet para la Asignación de nombres y números de Dominios (del Inglés: Internet Corporation for Assigned Names and Numbers) es una organización sin fines de lucro que opera a nivel de asignar espacio de direcciones numéricas de protocolo de Internet (IP), identificadores de protocolo y de las administración del sistema de servidores raíz.

http://www.icann.org/tr/spanish.html





LATINOAMERICANN

LatinoamerICANN es una organización para la difusión de información y diálogo en temas de Nombres de Dominio, Números IP y Gobierno o Gobernanza de Internet en América Latina y el Caribe. Su misión asimismo es la de colocar información en español, portugués y francés de acceso para todos, considerando que la información en los idiomas de la región resulta siendo un elemento para poder comprender los fenómenos propios del internet, desde una perspectiva regional en el contexto global.

http://www.latinoamericann.org





LACLTD

LACTLD es una organización sin fines de lucro que busca agrupar a los administradores de los ccTLDs de América Latina y el Caribe, con el objeto de Coordinar políticas en conjunto, así como estrategias de desarrollo de los nombres de dominio a nivel regional; representar los intereses conjuntos de sus miembros ante organismos pertinentes; promover el desarrollo de los ccTLDs de la región; fomentar la cooperación y el intercambio de experiencia entre sus miembros, en todos los aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento de los ccTLDs y establecer lazos de colaboración con las organizaciones análogas de otras regiones del mundo.

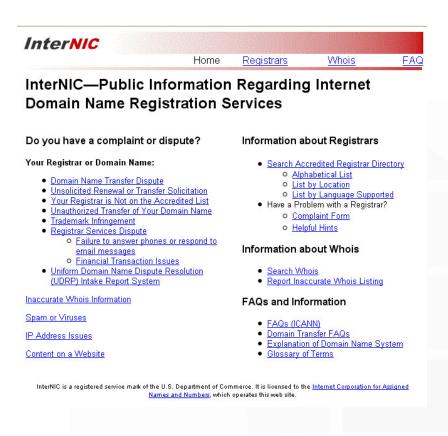


INTERNIC

InterNIC es un servicio y marca registrada del Ministerio de Comercio de los Estados Unidos de América y licenciado a IANA para la gestión de disputas públicas relacionadas con el registro de nombres de dominios.



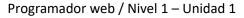
http://www.internic.net/



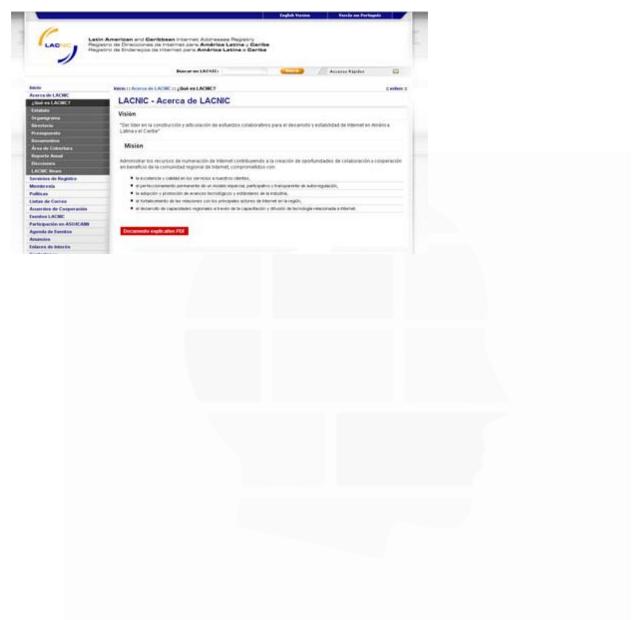
LACNIC

LACNIC es la organización para el Registro de Direcciones de Internet para América Latina y el Caribe. Su objetivo es la construcción y articulación de esfuerzos colaborativos para el desarrollo y estabilidad de Internet en América Latina y el Caribe. Si bien no tiene relación directa con los dominios, sí es la organización regional a cargo de los recursos de Internet como Direcciones IP y ASNs.

http://www.lacnic.org/sp/sobre-lacnic/index.html







AYUDA -

DOMINIOS *

NOVEDADES *



Pasos a seguir para registrar un usuario

1) Hace clic en Registrarse, desde la página inicial de NIC Argentina



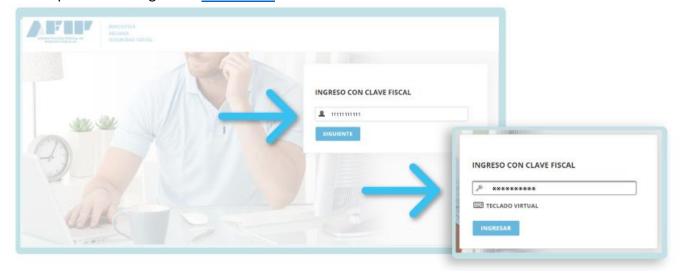
¡Sí! El dominio está disponible

¿Qué necesito para operar?

Acordate que los dominios .gob.ar, .int.ar, .mil.ar, .musica.ar, .org.ar y .tur.ar, son "zonas especiales", por lo que, para obtenerlos, tenés que solicitar su habilitación. Conocé cómo hacerlo a través de nuestro instructivo.

QUIERO REGISTRARLO

1- Ingresá a <u>Trámites a Distancia</u> e iniciá sesión desde la opción AFIP con tu N° de CUIT/CUIL y Clave Fiscal Nivel 2 o superior o desde NIC No Residente, según corresponda. Si sos No Residente, conocé cómo operar con el siguiente instructivo.





Para registrar un dominio a nombre de una persona, empresa u organización, hacé clic en el menú desplegable de la izquierda y elegí del listado el nombre de la persona, empresa u organización que realizará el trámite. Si no figura en el listado, quiere decir que no sos su apoderado. Para poder realizar trámites en su nombre, debe apoderarte siguiendo los pasos del instructivo para <u>Persona Humana</u> o <u>Jurídica</u> según corresponda.



Verificá que estás en la sesión correspondiente al titular del dominio, es decir de la persona, empresa u organización que representás.

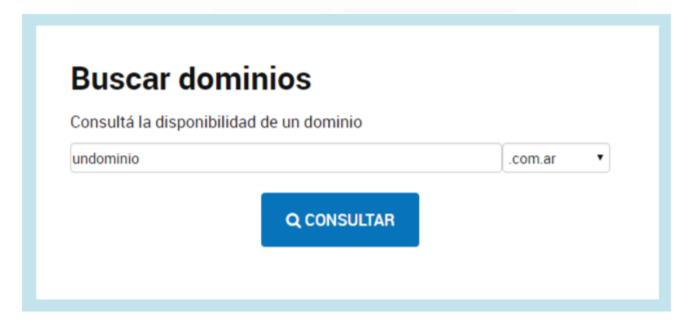


2- Dentro de **Organismo**, encontrarás los trámites de **NIC Argentina**. Seleccioná la opción **NICar - Registros, Renovaciones** y Otras Operaciones y hacé clic en **Iniciar Trámite**.





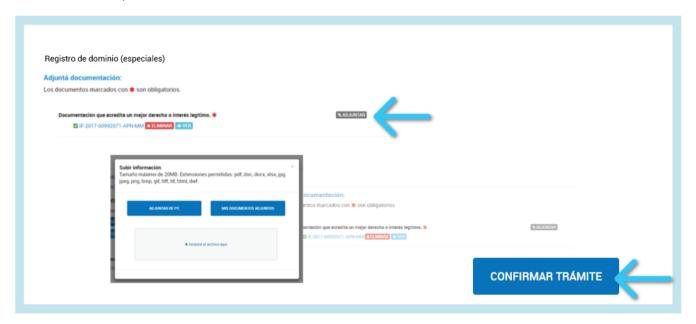
3- Colocá el nombre de dominio en el **Buscador**, elegí la zona y hacé clic en **Consultar**. Si el dominio está disponible, hacé clic en **Registrar**.



4- Verificá los datos y hacé clic en Confirmar Trámite.



Si estás registrando un dominio en una zona especial, antes de confirmar el trámite, podés adjuntar la documentación que avale tu solicitud.



Tené en cuenta que si estás registrando un dominio en zonas especiales o con término reservado, deberás esperar la aprobación de **NIC Argentina**. A las 72 hs de iniciado el trámite, ingresá a <u>Trámites a Distancia</u> y desde **Mis Trámites**, dirigite a **Tareas pendientes**. Si el mismo fue aprobado, te figurará una nueva Tarea para realizar vinculada al trámite. En ese caso, hacé clic sobre el botón de tres puntos del trámite en cuestión y seleccioná la acción **Pagar** para abonar la operación y finalizar el trámite. Si el dominio no fue aprobado, te lo informaremos a través de Trámites a Distancia desde **Notificaciones**.

5- A continuación:

- Verificá la información de facturación en Tus datos. En caso de ser necesario podés modificar los mismos haciendo clic en Editar.
- Corroborá que el nombre de dominio sea el correcto desde Orden. De lo contrario, podés
 cancelar el trámite. Para esto, dirigite a Mis trámites y allí a Tareas pendientes. Luego, hacé clic
 sobre el botón de tres puntos del trámite en cuestión y seleccioná la opción Cancelar. Tené
 presente que no es posible revocar trámites una vez abonados.
- Por último, seleccioná el Medio de pago.





Descargá el cupón de Rapipago, ingresá los datos de la tarjeta de crédito o aboná a través de PagoMisCuentas (Home Banking).

Recordá que si el pago se efectuó con **Tarjeta de Crédito**, el mismo se acreditará dentro de las **24 horas** de realizado. Si el medio de pago utilizado fue **Rapipago** o **PagoMisCuentas**, la acreditación se realizará dentro de las **72 horas hábiles**.

¡Listo! Ya registraste tu dominio. ¿Querés realizar la Delegación del mismo? Podés guiarte con el siguiente instructivo.

Te informaremos las novedades del trámite a través de las **Notificaciones** del menú principal de **Trámites a Distancia**. Además, podés seguir el estado del mismo desde la opción **Mis Trámites**.





Resumen

En esta Unidad...

Desarrollamos las posibilidades en el registro de dominios nacionales e internacionales.

También vimos los distintos tipos de servidores web.

En la próxima Unidad...

En la próxima unidad desarrollamos los conceptos necesarios comenzar a trabajar con los lenguajes de programación que veremos de aquí en adelante.